



REF:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2022-00010-00
EJECUTANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	RONALD ENRIQUE CIFUENTES OQUENDO
ASUNTO	AUTO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 860.003.020-1 establecimiento financiero legalmente constituido, representado legalmente por el presidente ejecutivo MARIO PARDO BAYONA y en contra de RONALD ENRIQUE CIFUENTES OQUENDO, identificado con C.C. No. 72.017.724, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300105187604615000194524** la suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.133.886)**. la cual se discrimina de la siguiente manera:
 - a) La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$10.222.532)** correspondiente al capital vencido de la obligación hasta la fecha.
 - b) La suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$911.354)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados hasta el 19 de enero de 2022.

- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde el 20 de enero de 2022 hasta el día que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300105187604229600127993** la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$51.707.605)** la cual se discrimina de la siguiente manera:
- a) La suma de **UN MILLON NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.090.364)** correspondiente al capital vencido de la obligación desde el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021.
- b) La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$46.860.308)** correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- c) La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.756.933)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de abril de 2021.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir, desde el 24 de abril de 2021 hasta el día que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110234001589613369071** la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$81.374.526)**, la cual se discrimina de la siguiente manera:
- a) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/ (\$3.236.019)** correspondiente al capital vencido de la obligación desde el 18 de abril 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021.
- b) La suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$71.141.507)** correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- c) La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$6.996.400)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de abril de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir, desde el 19 de septiembre de 2021 hasta el día que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110234001589610756007** la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$64.028.846)** la cual se discrimina de la siguiente manera:
- a) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.446.258)** correspondiente al capital vencido de la obligación desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.
 - b) La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$56.093.450)** correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - c) La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.489.138)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.
 - d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el día que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar al ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2022-00010-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: RONALD ENRIQUE CIFUENTES OQUENDO

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b910d5881cc8030fd1beeb058a215d32b80b5fc7e65eb01cb4c7035fdaba9d**

Documento generado en 22/07/2022 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>